REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00072**	00
DEMANDANTE	SILVIA DEL SOCORRO CUARTAS BETANCUR						
DEMANDADA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora **SILVIA DEL SOCORRO CUARTAS BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.821.696, en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, representada legalmente por **JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA,** respectivamente, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA,** en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP;** se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO. RECONOCER personería suficiente a la doctora **DIANA ALEJANDRA GIRALDO VELASQUEZ,** identificada con T.P. No. 148.196 del C.S. de la J., para que en los términos del poder conferido lleve la representación de la parte demandante.

QUINTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: julioh1831@hotmail.com
Apoderada: alejagiraldov@hotmail.com
Demandada: notificaciones@segurosbolivar.com

Mauricio Ruiz M

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35dca6b8747d7e6672aed12524b36c50a60d370947bd15cae2bfc86efe2d9790
Documento generado en 26/02/2021 05:41:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica